



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-440-SPA-259 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en Avenida 11, número 720, colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en Avenida 11, número 720, colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, debido a que presuntamente los mantienen amarrados todo el día, sin comida y únicamente con agua sucia.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos hembras y un macho; "Luna", de dos años de edad, raza comunmente conocida como pitbull, de pelaje color negro con blanco; "Foxy" de un año de edad, raza pastor alemán, pelaje color café con negro y "Munra", de un año de edad, raza pitbull de pelaje color negro.

Al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que la condición corporal del canino "Luna" es ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa de costado. "Munra" y "Foxy", se observan delgados, sus costillas fácilmente palpables y visibles sin grasa palpable, partes superiores de las vértebras lumbares visibles, huesos pélvicos prominentes, cintura obvia y pliegues abdominales.

En cuanto a su alimentación, a decir del propietario, consiste en croquetas y pollo, este último proporcionado de forma ocasional, en cuanto a las croquetas son suministradas dos veces al día; adicionalmente se advirtieron tres recipientes de aluminio que contenían agua limpia.

Respecto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Los tres caninos se observaron en sus sitios de alojamiento, atados a correas de metal con una longitud de 1.5 metros cada una, dichos espacios se encontraban sucios con heces y orina. "Luna" y Foxy" se localizaban en un espacio techado con láminas acanaladas, el cual tiene una superficie de entre 90 y 100 m²; el canino "Munra" permanecía debajo de un camión.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó a la responsable de los mismos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir. Al respecto, el propietario de los ejemplares caninos únicamente mostró el certificado de esquema de vacunación del canino "Munra".

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que durante visita de reconocimiento de hechos del 24 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Entidad constató que el ejemplar canino "Munra" fue reubicado debajo de una mesa metálica, asimismo se observó que junto con el canino "Foxy" habían recuperado masa muscular; sin embargo, aún se encontraban delgados. De igual forma, se realizaron actividades de limpieza en el sitio, por lo que se observó limpio, sin heces u orina.



En fecha 11 de abril del año en curso, el propietario de los caninos antes referidos, mediante cumplimiento voluntario y haciendo uso de sus recursos, realizó adecuaciones al sitio de permanencia del animal de compañía llamado "Munra", debajo de una mesa metálica colocó tabiques grises para evitar el contacto directo del canino con el suelo, instaló una estructura metálica que en la parte superior cuenta con una lona, para protegerlo de las inclemencias del tiempo, de igual forma modificó la longitud de su correa, midiendo actualmente 2.5 metros, permitiéndole tener movilidad en su sitio de permanencia durante el día.

En fecha 28 de abril del presente año, Personal de esta Entidad apoyó con el suministro de croquetas al propietario de los caninos, esto con la finalidad de que aumentaran su masa corporal. Asimismo se constató que modificó la longitud de las correas de los caninos "Luna" y "Foxy", las cuales miden 2 metros.

En fecha 05 de mayo de 2017, el propietario de los caninos se comprometió a proporcionar a sus animales de compañía una mezcla de retazo de pollo y arroz, con la finalidad de que recuperen peso, lo cual se constató durante visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se observó que los caninos "Munra" y "Foxy" presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observan de costado.

Concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable de los animales motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en Avenida 11, número 720, colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, esta Procuraduría constató la presencia de tres animales de compañía, dos hembras y un macho; "Luna", de dos años de edad, raza comunmente conocida como pitbull, de pelaje color negro con blanco; "Foxy" de un año de edad, raza pastor alemán, pelaje color café con negro y "Munra", de un año de edad, raza pitbull de pelaje color negro, los cuales derivados de la intervención de esta Procuraduría y del cumplimiento voluntario por parte del responsable de los mismos, reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



- Mediante cumplimiento voluntario, el propietario de los caninos adecuó el sitio de permanencia del animal "Munra"; de igual forma, modificó la longitud de las correas, de 1.5 a 2 y 2.5 metros, permitiéndoles tener movilidad en su sitio de permanencia durante el día; asimismo realizó actividades de limpieza en el sitio, por lo que se observó libre de heces u orina y finalmente respecto a su alimentación adicionó retazo de pollo y arroz a la alimentación de los perros, por lo que la condición corporal de los caninos "Munra" y "Foxy" se incrementó y actualmente es ideal de acuerdo a su talla.
- Se exhortó al propietario de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGHS/S/D/O